



CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

## INFORME FINAL

# Municipalidad de Monte Patria Región de Coquimbo

Número de Informe: 30/2012  
25 de septiembre del 2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

CE 727

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4099 /

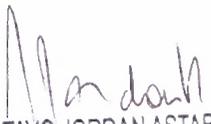
LA SERENA, 25 SEP 2012

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe Final N° 30, de 2012, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, relacionado con una auditoría de transacciones en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Monte Patria, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

Sobre el particular, considerando los antecedentes de que da cuenta este informe final, esa municipalidad deberá iniciar los sumarios administrativos de acuerdo a los puntos 3 y 11, de las conclusiones del presente informe y en los términos de la resolución N° 236 de 1998.

Sin perjuicio de lo anterior, ese municipio, deberá adoptar las medidas tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuya efectividad se constatará por la Unidad de Seguimiento de este Órgano de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

  
GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA  
Contralor Regional de Coquimbo  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

CE 728

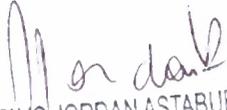
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4100 /

LA SERENA, 25 SEP 2012

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe Final N° 30, de 2012, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, relacionado con una auditoría de transacciones en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Monte Patria, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, con el fin de ser comunicado al Concejo Municipal en la primera sesión a que tenga lugar después de la recepción del presente oficio, de lo cual se solicita informar a esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

  
GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA  
Contralor Regional de Coquimbo  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

CE 729

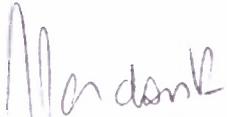
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4101 /

LA SERENA, 25 SEP 2012

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe Final N° 30, de 2012, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, relacionado con una auditoría de transacciones en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Monte Patria, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

Saluda atentamente a Ud.,

  
GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA  
Contralor Regional de Coquimbo  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
JEFE CONTROL INTERNO  
MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

PREG. 4.016/12

INFORME FINAL N° 30, DE 2012, SOBRE  
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES, EN EL  
DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA  
MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA.

LA SERENA, 25 SET. 2012

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría Regional correspondiente al año 2012, se efectuó una auditoría de transacciones en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Monte Patria, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

**Objetivo.**

La auditoría tuvo por finalidad examinar los macroprocesos de recursos humanos e ingreso y aplicación de recursos afectados en el sector salud de esa entidad, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que los regulan, comprobando la veracidad y fidelidad de las cuentas de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley N° 10.336, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y de la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Superior de Control.

**Metodología.**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Contralor e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

AL SEÑOR  
GUSTAVO JORDÁN ASTABURUAGA  
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO  
PRESENTE  
OMM/SDV

*Monte Patria*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**Universo.**

La revisión abarcó el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Materia	Universo \$	Muestra \$	%
Gasto en Personal	977.599.362	162.537.802	16,6%
Descuentos Previsionales y de Salud	288.281.094	55.680.084	19,3%
Programas Servicio de Salud Coquimbo	503.447.258	262.822.143	52,0%
<b>TOTAL \$</b>	<b>1.769.327.714</b>	<b>481.040.029</b>	<b>27,18%</b>

Sobre la materia, esta Contraloría Regional procedió a efectuar un examen de cuentas selectivo de las operaciones contabilizadas en las cuentas examinadas, correspondientes al periodo enero de 2011 a diciembre de 2011, conforme con los artículos 95 y 98 de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Institución y 54 y 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de la Administración Financiera del Estado. Para tal efecto, la documentación fue puesta a disposición de esta Sede de Control a contar del 19 de julio de 2012.

**ANTECEDENTES GENERALES.**

Departamento de Salud Municipal.

La Municipalidad de Monte Patria administra directamente el servicio traspasado de salud primaria, a través de su Departamento de Salud, conforme lo previsto por el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior.

Cabe señalar que, según lo establecen los artículos 4, letra b) y 23, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la salud pública constituye una de las funciones no privativas de tales entidades, para lo cual se considera en su estructura orgánica una unidad de servicios incorporados a la gestión municipal, a la que le corresponde proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con la salud pública, y gestionar los correspondientes recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas Municipal.

Al respecto, esa municipalidad a través de su Departamento de Salud, administra 4 centros de atención primaria de salud y 9 postas rurales de atención primaria, contando para ello con aportes del Servicio de Salud Coquimbo, los que deben ser empleados en el pago de remuneraciones del personal, en la administración, reparación, mantención y ampliación de las instalaciones de los consultorios, en la ejecución de los programas convenidos con el Servicio de Salud Coquimbo y en cualquier otra inversión destinada a prestar servicios relativos a la función de salud.

*Monte Patria*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Mediante oficio N° 3.694, de 2012, fue puesto en conocimiento de esa municipalidad el preinforme N° 30, con las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 1.027, de 2012.

Del examen practicado, se determinaron las observaciones que a continuación se exponen:

**I.- Sobre Evaluación de Control Interno a Nivel de la Entidad.**

1.- Plan Comunal de Salud.

De conformidad con el artículo 58, del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, las entidades administradoras de salud municipal deben formular anualmente un proyecto de programa de salud municipal. A su vez, el decreto N° 2.296, reglamento general de la referida ley, señala que el alcalde debe remitir al Servicio de Salud de Coquimbo, el programa anual aprobado, de acuerdo con el artículo 58, letra a), de la Ley N° 18.695, a más tardar, el 30 de noviembre del año anterior al de su aplicación.

Sobre el particular, se puede señalar que el Plan Comunal de Salud de esa comuna, para el año 2011 y 2012 ha sido confeccionado año a año; cumpliendo con los contenidos mínimos señalados precedentemente. Sin embargo, no cuenta con la aprobación del Concejo Municipal.

Al respecto, el municipio señala que por omisión involuntaria, el Plan Comunal de Salud correspondiente al año 2011, no fue remitido al Concejo Municipal para su aprobación, aún cuando fue confeccionado oportunamente.

En cuanto al Plan del año 2012, se señala que fue elaborado a la fecha que correspondía y remitido al Concejo Municipal para su aprobación según consta en Ordinario N° 172, de fecha 30-11-2011 y reiterado a través del N° 113 de fecha 01-08-2012, del Departamento de Salud.

El Departamento de Salud, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 18.695, adoptará las medidas necesarias para ello, confeccionando y enviando oportunamente el Plan al Concejo Municipal y realizará el seguimiento para que la aprobación se cumpla dentro de los plazos establecidos.

No obstante las medidas adoptadas por el municipio, los Planes Comunales de Salud correspondientes a los años 2011 y 2012, no fueron aprobados. Por tanto, corresponde mantener la observación, mientras el Concejo Municipal no apruebe los mencionados documentos.

*Martín*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

2.- Sistema de Información de Remuneraciones.

En relación al sistema de información de remuneraciones, que se encuentra en operaciones desde el año 1997 en el Departamento de Salud del municipio, es pertinente indicar que esta aplicación fue desarrollada por el encargado de informática del área municipal, utilizando como herramienta de programación el lenguaje CA-Clipper. Al respecto, del tipo de base de datos seleccionada, el aplicativo almacena la información en archivos tipo DBF dBase, por otra parte, la interfaz de presentación se realiza en un formato no gráfico de 80 columnas por 25 filas de caracteres, en modo texto.

Sobre el particular, es necesario observar que la aludida base de datos se encuentra en el computador estacionario del funcionario que opera el sistema. Consultado el mencionado operador, sobre los procedimientos de resguardo de información, indicó que no se efectúa un respaldo regular en medios ópticos o magnéticos de dicha información, que se encuentren ubicados fuera de las oficinas, situación que vulnera lo establecido en el artículo N° 24 del decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Asimismo, cabe agregar que en el municipio se encuentra operativo el Sistema Financiero Municipal, SIFIM, proyecto financiado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Subdere y que incluye entre otros, los módulos de personal y remuneraciones. Al respecto, es necesario observar que hasta el mes de julio de 2012, dicha aplicación estaba siendo utilizada por el área de gestión municipal, sin embargo, los Departamentos de Salud y Educación seguían utilizando el antiguo sistema para el cálculo y emisión de las respectivas liquidaciones de sueldos.

Sobre el particular, es importante indicar que el sistema SIFIM posee altos niveles de seguridad de la información, y características técnicas que minimizan el riesgo en la manipulación de datos enviados a entidades bancarias, pensiones y de salud.

A mayor abundamiento, mediante providencia N° 581, de 16 de diciembre de 2010, del señor Juan Carlos Castillo B., Alcalde de la comuna, dirigida a los jefes de los departamentos de Educación y Salud, les señala que a partir del 3 de enero de 2011, será obligatorio el uso de los nuevos programas computacionales SIFIM. Sin embargo, esas instrucciones aún no se cumplen.

Sobre la materia, la municipalidad expresa, en relación al Sistema Financiero Municipal (SIFIM), que incluye módulos de Personal y Remuneraciones, que ambos están operativos, el primero desde marzo de 2011 y el segundo correspondiente a los sueldos, desde agosto 2012. Este último no había sido posible implementarlo por falta de personal y de una mayor capacitación de los mismos. A contar de enero del presente año, se incorporó a la Dotación de Salud un nuevo funcionario al área de personal, quien asumió funciones de encargado de remuneraciones, entre otras, liberando horas para poner en marcha el módulo, objetivo que se logró en agosto del presente año, con bastante esfuerzo, logrando poblar la información, teniendo presente que la capacitación aún está pendiente por parte de la coordinación que le corresponde a la SUBDERE.

No obstante las medidas dispuestas por el municipio, corresponde mantener la observación hasta que se verifique la puesta en marcha y efectividad del sistema informático SIFIM de remuneraciones.

*Manual*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

3.- Publicación del Balance.

La Municipalidad de Monte Patria no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la ley N° 19.378, por cuanto no publica anualmente un balance que permita conocer los recursos percibidos y la forma como han sido administrados por el Departamento de Salud Municipal.

Cabe precisar que, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la norma señalada, dicho balance debe publicarse en un diario de circulación local a más tardar el 31 de marzo del año siguiente y, si no lo hubiere, en uno regional. Copia de él debe fijarse en un lugar visible de los consultorios administrados.

Asimismo, el artículo 8° del decreto supremo N° 2.296, de 1995, que aprueba el reglamento general de la ley N° 19.378, establece que este balance deberá contener como mínimo, en lo relativo a ingresos, lo siguiente: aporte municipal de salud; transferencia de aportes del nivel central; ingresos propios y otros ingresos; en lo relativo a gastos deberá contener como mínimo: los gastos en remuneraciones por categoría funcionaria desglosado en sueldos bases y cada una de las asignaciones, diferenciando el gasto en remuneraciones de personal asistencial y el gasto en remuneraciones del personal que labora en funciones administrativas; y el gasto en remuneraciones del personal que desempeñándose en la Entidad Administradora, esté afecto a la Ley N° 19.378, según lo establece el artículo 3° del Reglamento de Carrera Funcionaria de dicha Ley; los gastos de operación, los gastos de farmacia y los gastos de inversión en salud.

Ahora bien, de acuerdo como lo estipuló en el ordinario N° 104, de 12 de julio de 2012, en el punto N° 2, letra m), el jefe del departamento ratifica que el Departamento de Salud no ha realizado la publicación del citado balance.

El municipio señala que por omisión involuntaria no ha sido publicado el balance del Departamento de Salud, en un diario de circulación regional, acorde lo establece la ley N° 19.378, no obstante, se ha instruido en forma verbal a esta Unidad para que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido y dentro de los plazos correspondientes.

Sobre el particular, no corresponde levantar la observación toda vez que el municipio no ha cumplido con la disposición legal señalada. Además, las instrucciones verbales que se hubieren dado, para que en el futuro eso no ocurra, debieran formalizarse, mediante una orden de servicio o decreto exento. La publicación del mencionado balance será validada por esta Contraloría Regional posteriormente.

4.- Desactualización del Reglamento Interno de la Carrera Funcionaria del Departamento de Salud Municipal.

En el caso de la Municipalidad de Monte Patria, el artículo 31 del Reglamento Interno de la Carrera Funcionaria, indica que la asignación de responsabilidad directiva de salud municipal, en lo pertinente, será:

a.- Para el Director de consultorio un 30% del sueldo base más la asignación de atención primaria de salud municipal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

b.- Para los Jefes de Programa establecidos por la ley un 15% del sueldo base más la asignación de atención primaria.

Asimismo, es del caso hacer presente que el antiguo inciso segundo del artículo 27 de la ley N° 19.378, establecía el derecho a percibir la citada asignación directiva a los Jefes de Programas.

Sin embargo, dicho precepto fue suprimido por el artículo 2°, N° 4, de la Ley N° 20.157, el cual indica lo siguiente: "Asimismo, el personal que ejerza funciones de responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 56, tendrá derecho a percibir esta asignación de responsabilidad directiva, en un porcentaje de un 5% y hasta 15%, aplicado sobre igual base. Las respectivas asignaciones serán al menos seis y hasta nueve por consultorio. Con todo, si la entidad administradora define una estructura de más de seis jefaturas, las que excedan de dicho número deberán financiarse con cargo a los recursos que legalmente le correspondan, sin dar origen a incrementos de éstos o aporte adicional alguno".

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento municipal de carrera funcionaria de salud municipal, éste no ha variado en los porcentajes señalados en la referida modificación de la presente ley.

Al respecto, la municipalidad señala que de acuerdo a las modificaciones de la Ley N° 20.157, que dice relación con las Asignaciones de Responsabilidad Directiva, el Reglamento de Carrera Funcionaria aún no ha sido modificado, y será resuelto a más tardar el 30 de noviembre próximo.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación mientras no se regularice la situación descrita, lo que será verificado posteriormente por la Contraloría Regional de Coquimbo.

5.- Incumplimiento del Artículo 56 de la Ley N° 19.378.

Sobre el particular, cabe señalar que el Departamento de Salud de la Municipalidad de Monte Patria, no ha definido ni sancionado la estructura orgánica de sus establecimientos de salud y la propia, vulnerando el artículo 56 de la Ley N° 19.378.

Del mismo modo, mediante la ley N° 20.157, que modificó las leyes N°s 19.378 y 19.813, y concedió otros beneficios al personal de la atención primaria de salud, se introdujo al artículo 56 de la Ley de Atención Primaria de Salud Municipal, el siguiente texto: "Las entidades administradoras definirán la estructura organizacional de sus establecimientos de atención primaria de salud y de la unidad encargada de salud en la entidad administradora, sobre la base del plan de salud comunal y del modelo de atención definido por el Ministerio de Salud."

Asimismo, en el artículo 27 se sustituyó el inciso segundo por el siguiente: "Asimismo, el personal que ejerza funciones de responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 56, tendrá derecho a percibir esta asignación de responsabilidad directiva, en un porcentaje de un 5% y hasta 15% aplicado sobre igual base. Las respectivas asignaciones serán al menos seis y hasta nueve por consultorio. Con todo, si la entidad administradora define una estructura de más de seis jefaturas, las que excedan de dicho número deberán financiarse con cargo a los recursos que legalmente le correspondan, sin dar origen a incrementos de éstos o aporte adicional alguno (...)".



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Situación similar ocurrió en el artículo 35, en el que se sustituyó la letra c) del inciso segundo, por el siguiente texto: "c) El jefe que corresponda de conformidad a la estructura definida en virtud del artículo 56 a la unidad en la que se desempeñará el funcionario".

Consecuentemente con lo anterior, el artículo 11 del decreto N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 19.378, señala que las entidades administradoras definirán la estructura organizacional de sus establecimientos de atención primaria de salud y de la unidad encargada de salud en la entidad administradora, sobre la base del plan de salud comunal y del modelo de atención definido por el Ministerio de Salud.

En ese sentido, al introducir el legislador la obligación de definir la estructura organizativa, tanto de los establecimientos de salud como de la unidad administradora, en los términos planteados por el artículo 56, hizo depender de tal ordenamiento la percepción legal de la asignación de responsabilidad directiva, como asimismo, estableció límites al número de ellas que financiaría con cargo a la transferencia mensual de recursos per cápita.

Desde esa perspectiva, tal definición organizacional resulta primordial para el otorgamiento de las asignaciones en comento.

Al respecto, cabe señalar que el dictamen N° 53.173, de 2007, de esta Contraloría General, estableció que al definir la organización de un consultorio, la entidad administradora debe establecer la forma de designación de las jefaturas, sus funciones, su duración y el cese de la responsabilidad en el desempeño de esa labor, lo que conlleva a determinar los servidores que son acreedores de la asignación de responsabilidad directiva, prevista en el artículo 27, de la ley N° 19.378 y en el artículo 76, del decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, modificado por el decreto N° 47, de 2007, de la misma Secretaría de Estado.

Además, la jurisprudencia contenida, entre otros, en el dictamen N° 12.516, de 2000, de la Contraloría General de la República, que ha sostenido que no procede que los funcionarios se vean privados de un beneficio legal que no ha podido perfeccionarse por un acto que no les es imputable, ya que con ello se vulnera el principio de equidad natural, perjudicando a quienes han sido víctimas del error sin tener participación alguna en el mismo. Ello, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad que pudiera asistirle a la autoridad respectiva, por el retardo en el cumplimiento de sus obligaciones.

En su respuesta el municipio señala que se está trabajando en la actualización de la estructura orgánica, tanto de los establecimientos de salud como en la unidad administradora, para ser presentado al Concejo Municipal para su aprobación, tal como el artículo N° 56 de la Ley 19.378 lo indica, trámite que estará terminado antes del 30 de noviembre de 2012.

Al respecto, y no obstante las medidas adoptadas por el municipio, se mantiene la observación mientras el Concejo Municipal no apruebe los reglamentos, situación que será verificada posteriormente por este Ente de Control.

*Mandado*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

6.- Unidad de Control.

De acuerdo a lo establecido en su reglamento interno, la Municipalidad de Monte Patria ha definido en su estructura la unidad encargada de control, tal como lo establece el artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo cual se constató en la revisión.

Respecto de los trabajos efectuados en el Departamento de Salud, se realizó una revisión al proceso de pago de imposiciones y honorarios, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2009, en cuyas conclusiones se señala que se pagaron \$ 1.458.501, por multas e intereses en esos meses. Al respecto, no consta que se hayan efectuado acciones tendientes a determinar los motivos o causas que originaron esos pagos de intereses y multas, los que resultan improcedentes.

En cuanto a este último aspecto, señala que el Encargado de Finanzas señor Christian Robles Araya, reintegró en la cuenta corriente bancaria la suma de \$1.322.000 con fecha 29-07-2010, según consta en el comprobante de depósito y de contabilidad de esa misma fecha.

Agrega el municipio, respecto de la diferencia de \$136.501 sin reintegrar, que corresponde a multas e intereses por pago fuera de plazo de impuestos retenidos de honorarios del mes de septiembre de 2009, que será subsanada en un plazo a más tardar el 31-10-2012.

No obstante el reintegro efectuado, el hecho de que quede aún por aclarar la suma de \$136.501, que el municipio ha dispuesto como plazo el 31 de octubre del presente año para regularizar, obliga a mantener la observación, sin perjuicio de que debe la municipalidad iniciar un proceso disciplinario, que permita establecer las responsabilidades comprometidas en los pagos de intereses y multas por esta causa.

Por otra parte, es dable consignar que no existe un plan de auditoría en el que se fijen los objetivos y acciones a seguir en materias de control municipal ni matrices de riesgo que permitan priorizar, orientar y focalizar las auditorías y controles a realizar.

En este contexto, es preciso indicar que, según lo establecido en el artículo 29 de la citada ley N° 18.695 y la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 25.737, de 1995, de la Contraloría General de la República, entre otros, las principales tareas de las contralorías internas son la revisión y evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto con el fin de determinar el cabal cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.

Respecto de la omisión de un plan de auditoría, el municipio adjunta ese documento en su respuesta la preinforme de auditoría, el que no fue presentado en su oportunidad a los fiscalizadores, por tanto se levanta la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

7.- Auditorías efectuadas por el Servicio de Salud Coquimbo.

El Departamento de Auditoría Interna del Servicio de Salud Coquimbo realizó una auditoría a los programas que se ejecutan en el municipio con recursos de esa entidad, respecto de aquellos entregados el año 2009. Ese informe no da cuenta de situaciones anómalas en los programas ejecutados en ese período.

8.- Conciliación Bancaria.

Respecto al control y registro de los recursos de este Departamento, se constató que los ingresos son depositados en las cuentas corrientes N° 13409000104 y N° 13409000066 del Banco Estado, cuyas conciliaciones bancarias son confeccionadas en forma mensual y se mantienen actualizadas a la fecha de esta revisión. Sin embargo, estas son revisadas y/o aprobadas por el funcionario que las confecciona. A su vez, son preparadas por el mismo funcionario que registra contablemente y tiene el control de la cuenta corriente, situación impropia desde el punto de vista del control.

En efecto, mediante el oficio circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, se señala, en el punto 3, letra e), que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

En su respuesta, la municipalidad señala que la dualidad de funciones entre el funcionario que gira cheques y concilia los saldos de las mismas, se debe al escaso personal con que cuenta el Departamento de Salud, no obstante, se ha ordenado a la Unidad aludida para que esas labores se separen, entre los dos únicos funcionarios del Área de Finanzas. Asimismo, se ha instruido al Jefe del Departamento de Salud para que vise mensualmente las conciliaciones bancarias.

Sobre la materia, ese municipio no ha dispuesto formalmente la instrucción de las medidas que señala. En ese sentido, corresponde mantener la observación mientras no se formalicen esas instrucciones y se verifique su cumplimiento, por esta Contraloría Regional.

En la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2011, se presentan cheques girados y no cobrados que se encuentran por su fecha de emisión caducados, los cuales no han sido regularizados contablemente, por un total de \$ 645.419 y \$ 148.708, en las cuentas corrientes bancarias N° 13409000066 y N° 13409000104, desde el año 2008 al 2011, respectivamente. El detalle se presenta en el anexo N° 1.

*Marcial*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Esta situación vulnera lo establecido en el oficio de la Contraloría General de la República N° 36.640, de 2007, sobre procedimientos contables para el sector municipal, procedimiento K-03, el cual dispone que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos originarán una regularización en las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601, Documentos Caducados. Además, señala que en el evento que no se hagan efectivas las obligaciones de pago y se produzca su prescripción legal, los valores deben reconocerse como ingresos propios en las cuentas de deudores presupuestarios correspondientes.

En lo que dice relación con cheques girados y no cobrados al 31-12-2011, y que se encuentran caducados, el municipio señala que esa situación fue regularizada contablemente en el mes de febrero del año en curso, según consta en comprobante de traspaso contable de 9-02-2012. Sin perjuicio de lo anterior, se ha instruido que, en lo sucesivo, esas operaciones deben ser regularizadas contablemente en los plazos correspondientes.

Por lo expuesto, corresponde levantar la observación, toda vez que la municipalidad aportó antecedentes que así lo ameritan.

Por otra parte, respecto de la cuenta corriente N° 13409000104, ya citada, no existe un documento que señale instrucciones acerca de los recursos que serán depositados y girados en ella. En la actualidad, es el Encargado de Finanzas quién decide.

Respecto de esta observación, el municipio expresa que se impartirán instrucciones, mediante decreto alcaldicio, con la finalidad que esta cuenta corriente opere exclusivamente con los programas relacionados con Promoción de Salud, a más tardar el 30-10-12.

Sobre la materia, corresponde mantener esa observación, mientras el municipio no materialice la medida indicada, situación que será verificada, en su momento, por esta Contraloría Regional.

9.- Mercado Público.

El Departamento de Salud de la Municipalidad de Monte Patria durante el año 2011 emitió 786 órdenes de compras, por un total de \$ 432.698.095, distribuidas de la siguiente forma:

Concepto	Cantidad	Monto \$
Licitaciones Públicas	172	385.644.462
Convenios Marco	59	32.237.978
Trato directo	97	14.815.655
	<b>TOTAL</b>	<b>432.698.095</b>

La funcionaria responsable de aprobar todas las adquisiciones que se realizan por medio del Portal ChileCompra es doña Rocío Pizarro Díaz, quien cuenta con capacitaciones y certificación de conocimientos en uso del portal, con fecha 12 de julio de 2012.

Sin embargo, durante los años 2010 y 2011 el Departamento no preparó un plan anual de compras y contrataciones con arreglo a la ley de compras públicas, situación que subsiste durante el año en curso.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Al respecto, el artículo 12 de la mencionada normativa establece que cada institución debe elaborar y evaluar periódicamente un plan anual de compras y contrataciones, como también establecer una metodología para evaluar anualmente los resultados de los contratos celebrados, así como el rendimiento de los bienes y servicios que adquiere. Información que deberá ser reflejada en el Sistema de Información de las Compras Públicas y en el Registro Nacional de Proveedores, según lo establecido por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

A su vez, el artículo 98 decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la ley N° 19.886, indica que el referido instrumento debe contener una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o contratarán dichos bienes y servicios y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar.

En relación con esta observación el municipio señala que se ha instruido verbalmente que, en lo sucesivo, deben adoptarse las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las normativas que rigen el Mercado Público.

Acerca de lo dispuesto por el municipio, se observa que la instrucción sobre el cumplimiento de elaborar y subir a la plataforma el plan de compras, haya sido verbal. Por tanto, corresponde mantener la observación mientras la medida adoptada por el municipio no sea comunicada formalmente a quien corresponda, como asimismo se verifique la efectividad de la misma.

Por otra parte, el Departamento de Salud no cuenta con un manual de adquisiciones de bienes y servicios ajustado a la ley de compras públicas y su reglamento, conforme lo establece el artículo 4° del citado decreto N° 250, de 2004.

Dicho manual debe publicarse en el sistema de información de compras públicas y formar parte de los antecedentes que regulan los procesos de adquisiciones del municipio.

En efecto, el citado artículo del reglamento ordena que las entidades sujetas a la ley de compras públicas deben elaborar un manual de procedimientos de adquisiciones, el que debe referirse, a lo menos, a las siguientes materias:

- Planificación de compras.
- Selección de procedimientos de compra.
- Formulación de bases y términos de referencia.
- Criterios y mecanismos de evaluación.
- Gestión de contratos y de proveedores.
- Recepción de bienes y servicios.
- Procedimientos de pago.
- Políticas de inventario.
- Uso del sistema [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).
- Autorizaciones que se requieran para las distintas etapas del proceso de compra.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Adicionalmente, este manual debería contemplar un procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, indicando los funcionarios encargados de dichas tareas y la forma y oportunidad para informar al Jefe del Servicio el cumplimiento del procedimiento establecido, sin perjuicio de la responsabilidad de éste.

El municipio señala que efectivamente no cuenta con un manual de adquisiciones de bienes y servicios, conforme lo establece el artículo 4° del citado decreto N° 250, de 2004. Para subsanar esa omisión se adoptarán las medidas necesarias para la confección y publicación del mencionado manual antes del 30-11-2012.

Sobre la materia, procede mantener la observación, hasta que el municipio implemente, en los términos señalados, la confección y publicación del manual de compras, situación que será verificada por esta Contraloría Regional, cuando corresponda.

10.- Nombramientos de los Funcionarios que se Desempeñan en los Programas de Salud.

Al respecto, el examen permitió comprobar que dentro de los programas de salud que se tomaron como muestra para esta fiscalización, esto es, Sala ERA, Chile Crece Contigo, Mejora de la Equidad en Salud Rural y Servicio de Urgencia, se contrató la cantidad de 25 funcionarios, quienes prestarían servicios. Ahora bien, revisados éstos en la base de datos que administra esta Contraloría General de la República, el Sistema de Información y Control del Personal del Estado (Siaper), todos ellos fueron remitidos por el municipio al trámite de registro.

Sin perjuicio de lo anterior, si bien estos contratos habían sido aprobados, se omitió mencionar en qué programa desempeñarían las funciones, situación que tiende a compararlos con funciones propias y diarias de los establecimientos de atención primaria de salud.

En su respuesta la municipalidad expresa que los funcionarios contratados para abordar los diferentes programas convenidos con el Servicio de Salud Coquimbo, que no cuentan con la asignación de funciones definidas por cada una de las actividades, situación que será regularizada, mediante decreto alcaldicio, antes del 31-10-2012.

Sobre la materia, no procede levantar la observación mientras no se dicte el decreto alcaldicio que señale las funciones específicas que cumplirán los funcionarios contratados con cargo a los programas del Servicio de Salud, lo que será verificado por esta Contraloría Regional posteriormente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

11.- Contabilización de los Programas en Convenio con el Servicio de Salud.

Al respecto, se comprobó que el municipio no contabiliza presupuestariamente todos los recursos, producto de las transferencias efectuadas por el Servicio de Salud Coquimbo por los Programas en Convenio suscrito con esa entidad. En efecto, la cuenta utilizada para tal propósito, es la 214-05-01, Administración de Fondos, en circunstancias que debiera utilizarse la cuenta presupuestaria 5-03-006, Transferencias del Servicio de Salud. El detalle de los programas se presenta en el anexo N° 2.

El municipio consiga en su respuesta que para efectos de contabilización, todos los recursos provenientes del Servicio de Salud Coquimbo, para el desarrollo de diferentes programas de salud, se contabilizarán de acuerdo a las instrucciones de la Contraloría General.

Al respecto, debe mantenerse la observación mientras esa municipalidad no efectúe los ajustes y contabilizaciones, de acuerdo con la normativa señalada, situación que será validada por esta Contraloría Regional.

**II.- EXAMEN DE CUENTAS.**

**MACROPROCESO DE INGRESOS Y TRANSFERENCIAS RECIBIDAS.**

Respecto al manejo y registro de los recursos de este Departamento, se determinó que todos los ingresos son depositados en la cuenta corriente N° 13409000066 y N° 13409000104, del Banco Estado, sucursal Monte Patria.

Al respecto, se puede señalar que la principal fuente de financiamiento del Departamento de Salud durante el año 2011, proviene de las transferencias del Servicio de Salud Coquimbo, con un 86,42%, mientras que las otras fuentes corresponden a transferencias desde la municipalidad y otros ingresos corrientes, que representaron el 4,56% y 4,81%, respectivamente. Los ingresos transferidos por el Servicio de Salud Coquimbo, se desglosan de la siguiente forma, los que fueron examinados en un 100%:

Ingresos	Totales \$
Per Cápita (SS Coquimbo)	1.695.351.231
Programas con el Servicio de Salud Coquimbo	503.447.258
<b>Total</b>	<b>2.198.798.489</b>

1.- Examen de Gastos.

El examen de gastos del período se efectuó sobre una muestra de \$ 214.138.423, equivalentes al 52% del total de desembolsos, relativos a recursos recibidos para el desarrollo de programas de salud, los que ascendieron a \$ 503.447.258. Así, el desglose de los egresos examinados se detalla en la siguiente tabla:

*Manual*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

PROGRAMA	MUESTRA \$
Mejoría de la equidad en la salud rural	66.864.219
Servicio urgencia rural	56.414.868
Atención odontológica integral	41.113.720
Apoyo al desarrollo biopsicosocial en las redes asistenciales	39.653.800
Programa mantenimiento e infraestructura	24.411.000
Control enfermedades respiratorias del adulto - ERA	26.794.536
<b>Total</b>	<b>214.138.423</b>

2.- Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Atención Primaria.

La Municipalidad de Monte Patria suscribió un convenio con el Servicio de Salud Coquimbo, aprobado mediante resolución N° 2.506, de 27 de diciembre de 2011, del Director de esta última entidad, por la cual se aprobó el addendum suscrito el 19 de diciembre de 2011, relacionado con el programa de mantenimiento de infraestructura de atención primaria por la suma de \$ 24.411.000.

En el convenio se señala que el municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades en los consultorios que se indican:

PROYECTOS	MONTO \$
<b>1.- En CES El Palqui.</b>	
Construcción de caseta para el manejo de residuos sólidos.	<b>8.137.000</b>
Construcción SS.HH. públicos.	
Ampliación y mejoramiento de revestimientos, instalaciones eléctricas y sanitarias de box de urgencia.	
<b>2.- En CES Carén.</b>	
Construcción de caseta para el manejo de residuos sólidos	<b>8.137.000</b>
Mejoramiento SS.HH. públicos.	
Ampliación recinto botiquín.	
Mejoramiento de acceso a box de salud mental.	
<b>3.- En CES Chañaral Alto.</b>	
Construcción de caseta para el manejo de residuos sólidos	<b>8.137.000</b>
Ampliación recinto de botiquín.	
Mejoramiento box atención urgencia.	
Aumento de capacidad del sistema eléctrico y conexión al grupo electrógeno.	

Al respecto, se examinaron los gastos asociados a los proyectos en los consultorios del Palqui, Carén y Chañaral Alto, comprobándose que éstos se ajustaron a la legalidad y a las partidas señaladas en el convenio.

Asimismo, se efectuó una visita en terreno con el fin de verificar la existencia de las mejoras y adquisiciones efectuadas en los señalados consultorios, no determinándose observaciones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Cabe comentar que el convenio suscrito, señala que el programa deberá tener ejecutado un 100% de las acciones al 31 de diciembre de 2011, situación que ocurrió en la especie, por cuanto los proyectos se terminaron en los tres consultorios. Sin embargo, al 31 de diciembre de ese mismo año, algunos proveedores no habían facturado, por tanto quedó un saldo empozado en ese programa.

Al respecto, la ejecución financiera del programa, durante el año 2011, contempló aportes de parte del Servicio de Salud por la suma de \$ 24.411.000, aplicándose recursos por la suma de \$ 15.412.123, quedando empozados \$ 8.998.877, al 31 de diciembre de 2011.

El municipio señala que el saldo empozado al 31-12-11 de este programa, fue pagado con posterioridad por las siguientes razones:

- Factura N°00061, del Sr. Pedro Herrera Gómez, emitida con fecha 02-01-2012 y parte de factura N° 3.536 de Inversiones KAD Limitada, emitida con fecha 21-12-2011 por un producto recepcionado en enero 2012.

No obstante no existir una observación sobre la materia, se aceptan las explicaciones de ese municipio.

### 3.- Programa Odontológico Integral.

El municipio firmó un convenio de transferencia de recursos con el Servicio de Salud Coquimbo, aprobado mediante las resoluciones N°s 870 y 2.154, de 6 de mayo y 23 de noviembre de 2011, respectivamente, de la Dirección de ese Servicio, por el cual transfirió a este organismo edilicio, la cantidad de \$ 41.113.720.

La municipalidad se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

COMPONENTE	ACTIVIDAD	META	MONTO \$
Resolución especialidades odontológicas	N° Endodoncias	31	7.160.662
	N° Prótesis instaladas	103	
Odontología Integral	Alta odontológica hombres y mujeres escasos recursos	228	29.276.738
	Auditoría clínica de las altas (5%)	11	276.320
	Equipamiento	-	4.400.000
	<b>Total Programa</b>		<b>41.113.720</b>

El examen de los gastos permitió concluir que éstos se ajustaron a la normativa legal que los regula, esto es principalmente en los llamados a licitación pública, para la contratación de profesionales o sociedades para que atendieran las prestaciones consignadas en el convenio.

*Morales*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Asimismo, y de acuerdo a lo consignado en la actividad contemplada en el convenio, denominada Auditoría Clínica de las Altas, se comprobó que el profesional independiente don Samuel Vera Yáñez efectuó una auditoría a una muestra de los pacientes dados de alta, verificándose el análisis de 50 fichas clínicas y, una evaluación clínica a 12 pacientes del tratamiento preventivo periodontal, restaurador, protésico y la satisfacción del usuario post tratamiento.

En su opinión, el profesional independiente califica en su informe las prestaciones como "buenas", lo que se traduce en un rango entre 60% y 90%.

Por otra parte, la presente fiscalización incluyó la validación en terreno, sobre una muestra de 29 pacientes, que representa un 8% del total, acerca de la efectividad de las prestaciones. Del resultado, se puede inferir que las prestaciones señaladas en las fichas clínicas fueron efectivas y los pacientes quedaron satisfechos con las atenciones.

En cuanto a la ejecución financiera del programa, durante el año 2011, se recibió de parte del Servicio de Salud de Coquimbo, la suma de \$ 41.113.720, aplicándose recursos por un monto de \$ 19.001.742, quedando un saldo de \$ 22.111.978, al 31 de diciembre de 2011.

Al respecto, el convenio señala que se efectuará una segunda evaluación y final, el 31 de marzo de 2012, fecha en que el programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas, situación que no ha ocurrido en la especie, toda vez que al mes de marzo aún permanecían recursos por ejecutar ascendentes a \$16.626.213.

El municipio señala que el saldo empozado al 31-03-2012 de este programa fue pagado con posterioridad, por cuanto esas prestaciones odontológicas fueron terminadas después de esa fecha, según se acredita mediante Facturas N° 003 y 004, ambas de 24-05-2012, de Peñaloza Sagredo y Cía. Limitada, respectivamente y boleta de honorarios N° 75, de 8-05-2012, de la Dra. Johana Bolanos Certuche, por \$ 15.244.944.-, quedando un saldo no ejecutado de \$1.381.269.-, cuyo monto será reintegrado al Servicio de Salud Coquimbo, una vez que se reciba la conformidad por parte de ese Organismo.

Sobre la materia, corresponde mantener la observación mientras no se reintegre la suma insoluta ascendente a \$1.381.269 al Servicio de Salud de Coquimbo, situación que será verificada por esta Contraloría Regional.

4.- Programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial en las Redes Asistenciales 2011.

Este programa se encuentra aprobado mediante la resolución exenta N° 579, de 6 de abril de 2011, del Servicio de Salud Coquimbo, para lo cual se ha transferido la suma de \$ 39.653.800.

El programa tiene como finalidad, para el año 2011, fortalecer el proceso de desarrollo de los niños y niñas, desde su gestación hasta que cumplan cuatro años de edad, o que ingresen a la educación preescolar, a través de la Red Asistencial de los Servicios de Salud (establecimientos de salud de atención primaria, maternidades y servicios de hospitalización pediátrica y neonatológica).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Para cumplir esos objetivos el municipio tiene asignado recursos, principalmente para abarcar los siguientes componentes:

DETALLE	MONTO \$
132 horas semanales educadora de párvulos.	22.772.280
44 horas semanales asistente social.	7.590.760
44 horas semanales matrona.	7.590.760
Materiales e insumos.	300.000
Apoyo traslados.	300.000
Colaciones , insumos talleres.	500.000
	<b>39.653.800</b>

Sobre el particular, se visitó el Consultorio de El Palqui, entrevistando a la educadora de párvulos, constatándose en terreno el desarrollo del programa. En general, no se determinaron observaciones en cuanto a los gastos efectuados.

Respecto a los recursos puestos a disposición por el Servicio de Salud Coquimbo, alcanzaron a \$ 39.653.800, mientras que los gastos del programa sumaron \$ 41.994.956, es decir, se produjo un déficit de \$ 2.351.156, por lo cual podría derivarse que para zanjar esta diferencia fueron ocupados recursos de otros programas, lo que no procedería.

En cuanto a esta observación, relacionada a los gastos que superaron el monto del convenio, el municipio señala que se debe a que las remuneraciones del personal están asociadas a la carrera funcionaria y/o asignaciones, por cuanto éstos forman parte de la dotación de la ley N° 19.378, por lo consiguiente, el saldo del financiamiento lo cubre el aporte estatal, destinado entre otros a los sueldos.

Las explicaciones de ese municipio son razonables, por tanto se procede a levantar la observación.

5.- Programa Servicio de Urgencia Rural.

La Municipalidad de Monte Patria suscribió un convenio de transferencia financiera con el Servicio de Salud Coquimbo, aprobado por la resolución N° 893, de 6 de mayo de 2011, de la Directora de esa entidad, por la que se transfirió a esa institución edilicia la cantidad de \$ 56.414.868 para su ejecución.

El municipio se comprometió a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- Consultas médicas dadas por médicos, profesionales de colaboración médica y/o técnicos paramédicos.
- Tratamientos y/o procedimientos clínicos o de enfermería aplicado por médicos, profesionales de colaboración médica y/o técnicos paramédicos.

 Traslados a establecimientos de mayor resolutivead.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Además, el Servicio de Urgencia de Monte Patria debía funcionar de lunes a viernes, inclusive, desde las 20:00 hasta las 8:00 horas del día siguiente y los sábados, domingos y festivos desde las 8:00 hasta las 8:00 horas del día siguiente, para atender en forma gratuita a los beneficiarios legales.

A su vez, este servicio de urgencia rural debía tener para cada turno en el horario de funcionamiento, una dotación de personal que a lo menos debía incluir:

- Un médico residente de 20:00 a 23:00 horas, de lunes a viernes.
- Un médico de llamada, entre las 23:00 y 8:00 horas del día siguiente y los sábados, domingos y festivos desde las 8:00 hasta las 8:00 horas del día siguiente (inclusive).
- Dos técnicos paramédicos, uno residente y el otro de llamada.
- Un conductor de llamada para traslado.
- Un auxiliar de servicios, según necesidad.

El municipio señala que desde hace más de doce años tiene implementada la atención de urgencia, en los cuatro centros de salud, por iniciativa propia, por lo tanto al suscribir el convenio con el Servicio de Salud de Coquimbo ya contaba con el personal de la dotación necesario para su funcionamiento las 24 horas del día y durante todo el año. Por lo consiguiente, el mayor costo que ello involucra es cubierto por el sistema de aporte estatal. Con la puesta en vigencia del convenio se incorporaron médicos y 1 profesional de coordinación (enfermera).

El examen practicado permitió constatar que para llevar a cabo el convenio suscrito, no se contrató personal adicional, sino que en el caso de los médicos, se les hizo un contrato a honorarios, con el fin que efectuaran turnos de llamado y permanencias. Asimismo, el restante personal que ejecuta el programa son funcionarios del Consultorio de Monte Patria, tales como conductores, auxiliares de servicio, enfermeras y matronas, a quienes se les pagan horas extraordinarias, todas con cargo al programa.

Además, no existe un documento en el que conste quiénes serán los médicos, otros profesionales, choferes y auxiliares que trabajarán en el programa.

A modo de ejemplo, se cita el mes de marzo de 2011, en el se pagan horas extraordinarias nocturnas y, honorarios a los funcionarios indicados en el anexo N° 3, con cargo al programa.

El municipio expresa que, tal como se explicó en párrafos anteriores, el Departamento de Salud cubre más tiempo de lo que estipula el convenio, es por eso que existe mayor cantidad de personal que lo que financia el programa y en consideración de eso, sólo se está imputando el pago de horas extraordinarias.

En el caso de los médicos, estos profesionales han sido contratados a honorarios, desde el inicio del Servicio de Urgencia Rural.

*Manual*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

De lo anterior, se puede mencionar que se le pagan horas extraordinarias a don Eduardo Rojas Gómez, matrón, por la suma de \$ 137.591, en circunstancias que el convenio no contempla la contratación de un profesional de esas características. A su vez, dicho convenio contempla la contratación de dos técnicos paramédicos, y en ese mes se les pagó a siete de ellos. Igual situación ocurre con los choferes y auxiliares, sobre los cuales el convenio señala que deberán ser uno de cada función, sin embargo, en ese mes se pagaron a tres choferes y tres auxiliares.

Sobre el particular, el municipio sostiene que el apoyo de otros profesionales, en lo general, ocurre por reemplazos de ausencias de médicos que no fue posible cubrir, y estaría avalado por la cláusula quinta, numeral 1 del convenio.

Al respecto, analizada la cláusula quinta del convenio suscrito con el Servicio de Salud, señala que “deberá contar con una dotación que a lo menos tiene que incluir...”, por tanto, no es una disposición excluyente y, el profesional matrón, observado en este caso, se encontraría dentro de los profesionales de colaboración médica, como asimismo los técnicos paramédicos.

Considerando lo expuesto, se levanta la observación.

Por otra parte, el programa no contempla la contratación de una enfermera, sin embargo, se paga a doña Luz Marina Oliva Ángel, enfermera, el equivalente a 11 horas, por la suma anual de \$ 4.656.896.

Además, cabe señalar que esa funcionaria, cumple labores de dirigente gremial desde el año 2011, a nivel comunal, y desde el año 2012, a nivel regional y, por tanto, se debe ausentar de sus labores, de acuerdo con el fuero gremial que tiene.

En otro orden de consideraciones, se debe indicar que la contratación de la señora Luz Marina Oliva Ángel, por las 11 horas cargadas a este programa y por las 33 horas del Programa ERA, se emitió un decreto que sanciona la contratación, sin embargo, en el documento no se especifica el detalle de las horas antes mencionadas. Lo anterior tiende a compararla con las funciones propias y diarias en los establecimientos de atención primaria.

Al respecto, el municipio señala que desde el inicio del programa el convenio consideró un coordinador, y en este caso se designó a la profesional señalada. Asimismo, expresa que por omisión en el convenio suscrito para el año 2011, no fue incluida, aún cuando es parte del personal necesario para desarrollar las actividades del Servicio. Se está informando al Servicio de Salud Coquimbo de esta situación, mediante un email, para que en el futuro se pueda corregir.

Sobre la materia, la contratación de la enfermera señora Luz Marina Oliva Ángel, en su calidad de coordinadora del programa de servicio de urgencia rural, no se encuentra dispuesta en el convenio suscrito entre esa municipalidad y el Servicio de Salud de Coquimbo. Por tanto, se mantiene la observación y procede el reintegro por parte del municipio de las sumas pagadas a la mencionada profesional en el año 2011, ascendentes a \$ 4.656.896, en arcas del Servicio de Salud.

*Manuel*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

En cuanto a la distribución de horas contratadas de la Sra. Luz Oliva Ángel, el municipio señala que serán regularizadas mediante la dictación de un decreto alcaldicio, a más tardar el 31-10-2012. Por tanto, se mantiene la observación en tanto la municipalidad normalice esa observación.

En cuanto a los recursos puestos a disposición por el Servicio de Salud Coquimbo sumaron \$ 56.414.868, mientras que los gastos del programa alcanzaron a \$ 79.547.370, es decir, se produjo en déficit de \$ 23.132.502, por lo cual podría deducirse que para solventar esta diferencia, fueron ocupados recursos de otros programas, lo que no procedería.

En cuanto a los recursos invertidos, el municipio consigna que son superiores al aporte del convenio, y el mayor costo se justifica con la mayor dotación existente en este Servicio, y es asumido con recursos del departamento, distinto al de los programas.

En tal circunstancia, y en base a las explicaciones entregadas por la municipalidad, se procede a levantar la observación.

6.- Programa de Control Enfermedades Respiratorias del Adulto – ERA.

Mediante resolución N° 664, de 6 de abril de 2011, del Servicio de Salud Coquimbo, se aprobó el convenio entre ese Servicio y la Municipalidad de Monte Patria, relativo al programa de control de enfermedades respiratorias del adulto – ERA, para lo cual se transfirió al municipio la suma de \$ 26.683.536.

Para llevar a cabo este programa la Municipalidad de Monte Patria debe invertir los recursos puestos a su disposición en la contratación de los siguientes profesionales:

- 2 médicos con 11 horas semanales, con un valor mensual de \$ 278.214, para cada uno.
- 2 enfermeras con 33 horas semanales con un valor mensual de \$ 500.160 para cada una.
- 2 Kinesiólogos con 22 horas semanales con un valor mensual de \$ 333.440 para cada uno.

No obstante lo dispuesto en el citado convenio, el municipio no contrató médicos, distribuyendo las remuneraciones como sigue:

- 1 Enfermera, Sra. Luz Marina Oliva A. (33 horas) \$ 1.213.973
- 1 Enfermera, Sra. Daniela Collao O. (33 horas) \$ 645.368
- 1 Kinesióloga, Sra. Fernanda Espinoza A. (22 horas) \$ 221.847
- 1 Kinesióloga, Sra. María Flores M. (22 horas) \$ 353.784

Sobre esta materia, esa Entidad Edilicia no se pronunció, por tanto se mantiene la observación, señalando que no se ha cumplido con esta parte del convenio, toda vez que no se han contratado médicos. Por tanto, procedería que esa entidad inicie un proceso sumarial, tendiente a establecer la responsabilidad que les cabría a los funcionarios que adoptaron esta decisión.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Los recursos puestos a disposición por el Servicio de Salud Coquimbo fueron \$ 26.794.536, mientras que los gastos del programa sumaron \$ 31.100.000, es decir, se produjo un déficit de \$ 4.305.464, por lo cual podría deducirse que para solventar esta diferencia, fueron ocupados recursos de otros programas, lo que no procedería.

Acerca de esta observación, el municipio señala que el mayor costo del programa es absorbido con los recursos provenientes de sus ingresos presupuestarios, en ningún caso con los relativos a los programas especiales, por tanto, se levanta esta observación.

Sobre la omisión de contratar médicos para el programa, el Jefe del Departamento de Salud don Jaime Díaz Castillo, indica que las atenciones por profesionales médicos de este programa en los consultorios de El Palqui y Monte Patria, son realizadas por profesionales de los propios establecimientos. A mayor abundamiento, señala que en ambos centros, durante el año 2011, se realizaban extensiones horarias complementarias para cubrir el tiempo utilizado para el programa.

Por otra parte, de acuerdo con la información recabada en el Sistema de Control de Administración del Personal del Estado (Siaper), que posee la Contraloría General, los contratos de los funcionarios cargados a este programa, se encuentran registrados por la Contraloría Regional de Coquimbo, sin observaciones.

Sin embargo, si bien esos contratos fueron aprobados, se omitió mencionar que esos funcionarios se desempeñarían en el mencionado programa ERA, situación que tiende a compararlos con funciones propias y diarias de los establecimientos de atención primaria.

Asimismo, esa omisión dificulta el control financiero de las remuneraciones de esos funcionarios, toda vez que formalmente se desconoce la cantidad de horas contratadas por el programa y, por las labores cotidianas en el centro de salud.

Al respecto, el municipio efectuará las regularizaciones de las horas contratadas con los profesionales en un plazo que no exceda del 31-10-2012. Por tanto, se mantiene la observación, mientras no se regularice la situación contractual de los funcionarios, la que será validada por esta Contraloría Regional.

7.- Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural.

Por resolución exenta N° 774, de 26 de abril de 2011, del Servicio de Salud Coquimbo, se aprobó convenio suscrito con la Municipalidad de Monte Patria, relativo al programa de mejoría de la equidad en salud rural para la atención primaria municipal, transfiriendo la suma de \$ 66.864.219.

A través de este programa, se debía cumplir con las siguientes estrategias:

- Continuidad en la atención en las Postas de Salud Rural y mejorar la frecuencia de rondas de salud rural.
- Contribuir a mejorar los sistemas de transporte y comunicación de postas rurales.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

- Innovaciones en el modelo integral de atención de las poblaciones rurales.

Los recursos entregados se debían invertir en los siguientes rubros:

- Reforzamiento equipo de rondas; segundos técnicos paramédicos en postas rurales; técnicos paramédicos volantes en postas rurales.
- Telefonía de las postas; vehículos.

Del examen practicado, se comprobó la efectividad del cumplimiento de las rondas médicas de parte del equipo contratado, como asimismo sus gastos asociados. Sin embargo, y al igual que en todos los programas donde existe contratación de personal, de acuerdo con información recabada en el Sistema de Control de Personal Siaper de la Contraloría, en los contratos de los funcionarios concertados con cargo a este programa, se omitió mencionar en que se desempeñarían en el mencionado programa de Equidad, situación que tiende a compararlos con funciones propias y diarias de los establecimientos de atención primaria.

Asimismo, esa omisión dificulta el control financiero de las remuneraciones de los funcionarios, toda vez que formalmente se desconoce la cantidad de horas contratadas por el programa y por las labores cotidianas en el Centro de Salud, como asimismo cualquier otra remuneración asociada.

Sobre el particular, el municipio señaló que antes del 31-10-2012 se regularizará la situación contractual de los funcionarios, de tal modo que queden claramente definidas las funciones y distribución de horas asociadas al programa.

Se mantiene la observación, mientras el municipio no regularice la situación contractual de los funcionarios del programa, situación que será verificada por esta Contraloría Regional.

Por otra parte, los recursos puestos a disposición por el Servicio de Salud Coquimbo ascendieron a \$ 66.864.219, los cuales resultaron insuficientes para solventar los gastos efectuados en el programa, los que sumaron \$ 71.536.270, es decir, se produjo un déficit de \$ 4.672.051, por lo cual podría deducirse que para solventar esta diferencia, fueron ocupados recursos de otros programas, lo que no procedería.

En cuanto a este tópico, el municipio señaló que ese mayor costo se debe a que las remuneraciones del personal están asociadas a la carrera funcionaria y/o asignaciones que se les pague, por cuanto éstos forman parte de la dotación de la ley N° 19.378, que se financia con el aporte estatal.

De lo expuesto por el municipio, procede levantar la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**MACROPROCESO DE RECURSOS HUMANOS.**

1.- Asignación de Responsabilidad, Artículo 27 de la Ley N° 19.378.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley N° 19.378, el director de un consultorio de salud municipal de atención primaria tendrá derecho a una asignación de responsabilidad directiva, de un 10% a un 30% de la suma del sueldo base y de la asignación de atención primaria correspondientes a su categoría funcionaria y al nivel de la carrera funcionaria.

Los porcentajes a que se refieren los incisos anteriores, se determinarán según los criterios objetivos que al efecto se fijen en el reglamento municipal respectivo.

En el caso de la Municipalidad de Monte Patria, el artículo 40 del Reglamento Interno de la Carrera Funcionaria, Ley N° 19.378, indica que la asignación de responsabilidad directiva de salud municipal, en lo pertinente, será:

- a).- Para el director de consultorio un 30% del sueldo base más la asignación de atención primaria.
- b).- Al respecto, para los meses de marzo y abril de 2011, se determinó que don Jaime Leonardo Málaga Pacheco, de profesión nutricionista, Director del Centro de Salud de Monte Patria, percibe la asignación de responsabilidad directiva, por un monto equivalente al 30% de la suma del sueldo base y de la asignación de atención primaria correspondiente a su categoría funcionaria y al nivel de la carrera funcionaria, pagándose una cantidad total de \$ 615.112. El detalle se presenta a continuación:

Nombre	Mes	Cargo	Sueldo base	Atención Primaria	%	Monto \$
Málaga Pacheco Jaime Leonardo	Marzo	Nutricionista	512.594	512.594	30	307.556
	Abril	Nutricionista	512.594	512.594	30	307.556
Total						615.112

Al respecto, como ya se explicó, al no haberse definido la estructura orgánica de los establecimientos de salud, no resulta posible determinar qué servidores son acreedores de la asignación de responsabilidad directiva. Es oportuno agregar, que su pago no constituye un derecho sujeto a la discreción de la autoridad comunal, pues es la propia ley la que la concede a quienes desarrollan las labores que ese precepto señala.

En su respuesta, la entidad alcaldía indica que se procederá a modificar la estructura orgánica, antes del 30 de noviembre del presente año. Ahora bien, en relación con la asignación directiva del señor Málaga Pacheco, quien cumple la función de Director del Centro de Salud Familiar de Monte Patria, indica que se encuentra justificada por ser titular del mismo cargo, según decreto que se adjunta.

Si bien esta Entidad de Control acepta lo planteado por la Municipalidad de Monte Patria, no puede dejar de mencionar que esta asignación no se percibe solamente por estar designado en un cargo titular, como ya se explicara. Al no haberse definido la estructura orgánica de los establecimientos de salud, no resulta posible determinar qué servidores son acreedores de la asignación de responsabilidad directiva.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Es oportuno agregar que el pago de este estipendio no constituye un derecho sujeto a decisiones discrecionales de la autoridad comunal, pues es la propia ley la que la concede, a quienes desarrollan las labores que ese precepto señala.

Al tenor de lo informado, cabe mantener esta observación, hasta comprobar la efectiva implementación de las medidas comprometidas por esa entidad.

2.- Asignación Especial Transitoria del Artículo 45 de la ley N° 19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

El artículo 45 de la Ley N° 19.378, establece que con la aprobación del Concejo Municipal, la entidad administradora podrá otorgar a sus funcionarios asignaciones especiales de carácter transitorio. Dichas asignaciones podrán concederse a una parte o a la totalidad de la dotación de salud y, fijarse de acuerdo con el nivel y la categoría funcionaria del personal de uno o más establecimientos dependientes de la municipalidad, según las necesidades del servicio. En cualquier caso, dichas asignaciones deberán adecuarse a la disponibilidad presupuestaria anual de la entidad administradora. Estas asignaciones transitorias durarán, como máximo, hasta el 31 de diciembre de cada año.

De la norma precitada se desprende que esta asignación tiene una naturaleza discrecional, es decir, que compete exclusivamente a la entidad administradora de salud, con la aprobación del Concejo Municipal, determinar su procedencia en consideración con sus disponibilidades presupuestarias y las necesidades del servicio, su monto y vigencia, pudiendo incluso disminuirlo o ponerle término dentro del año respectivo o de un año para otro, sin expresión de causa, según las variaciones que experimente el presupuesto. También que, en ningún caso, su otorgamiento puede fundarse en los intereses personales de los beneficiados, por lo que no puede constituirse en una forma de incrementar remuneraciones. Asimismo, la mencionada asignación debe establecerse en términos genéricos y, por ende, no vinculada a una persona determinada. (Aplica dictámenes N° 4.125, de 1998, y N° 60.064, de 2005, de la C.G.R.).

Bajo esta premisa la municipalidad, pagó durante el año 2011 al personal del Departamento de Salud, por concepto de asignaciones especiales transitorias, un total de \$ 82.599.550, examinándose un valor correspondiente a \$ 13.624.080, equivalente al 16% de las erogaciones por este concepto, correspondientes a los meses de marzo y abril del mismo año, y que se analizan más adelante.

2.1.- Del financiamiento de las asignaciones especiales transitorias.

Al respecto, se puede señalar que, en sesión ordinaria N° 79, de 18 de enero, y N° 87, de 12 de abril, ambas de 2011, del Concejo Municipal, de acuerdo a los certificados N°s 82 y 90, del mismo año, se aprobó la asignación especial transitoria para el personal del Departamento de Salud, y por decreto alcaldicio N° 4.135, de 2 de mayo de 2011, se aprueba dicha asignación a los funcionarios que se indican.

*Alonso*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Sobre el particular, cabe consignar que el Departamento de Salud comenzó a pagar esta asignación a los funcionarios en cuestión a partir del mes de enero de 2011, incluyendo el pago retroactivo del mes de enero de esa anualidad. Esto es, sin contar con la autorización del Concejo Municipal para ello, ni el correspondiente decreto alcaldicio que lo otorgase, hecho que vulnera lo dispuesto en el dictamen N° 14.914, de 2001, de la Contraloría General de la República, entre otros.

En este sentido el Departamento de Salud proporcionó copia de los oficios ordinarios y decretos que aprobaron dicha asignación, siendo éstos distintos a los que se encontraron al momento de la fiscalización.

No obstante lo señalado anteriormente y dada la presentación de los documentos en cuestión, se da por superada la observación.

Como cuestión previa, corresponde analizar los conceptos de per cápita y escala lineal referencial, por su pertinencia en relación con el financiamiento de este tipo de asignaciones.

Sobre el particular, cabe señalar que, de conformidad con lo expresado en el dictamen N° 16.098, de 2010, de esta Contraloría General, el per cápita basal se define como el aporte básico unitario homogéneo, por beneficiario inscrito en los establecimientos de atención primaria de salud municipal, de cada comuna adscrita al sistema de financiamiento per cápita de la atención primaria de salud municipalizada.

Este valor per cápita es el resultante de un ejercicio de programación sanitaria complejo que congrega variables de dotación, de programas de salud ministeriales, con sus respectivas acciones de salud, promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de las personas, prevalencias de enfermedades y condicionantes de salud de una población, con un perfil epidemiológico y demográfico tipo para 10.000 habitantes.

El valor aludido se establece como una tarifa estipulada en referencia a un conjunto de prestaciones, denominado en el ámbito sanitario como Plan de Salud Familiar, el que considera los distintos programas que se encuentran indicados en el artículo 7° del decreto N° 70, de 2009, del Ministerio de Salud, que determina el aporte estatal a las municipalidades que indica para sus entidades administradoras de salud municipal por el período que señala.

En el cálculo del Plan de Salud Familiar se considera la dotación necesaria de acuerdo a parámetros y normas ministeriales y como referencia, las disposiciones contenidas en la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, para su valoración. Cada una de las actividades sanitarias establecidas en dicho plan considera un grupo objetivo y coberturas; finalmente se calculan los costos asistenciales sobre los cuales se estiman los de administración, de farmacia, de operación y de administración municipal, para todas las personas pertenecientes a la población beneficiaria, sin distinción de cualquier tipo y de todas las comunas del país pertenecientes al sistema.

*Manuel*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Ahora bien, el Ministerio de Salud utiliza para efectos del aporte por dotación, la denominada “escala referencial lineal”, de manera de distribuir equitativamente a las entidades administradoras de salud primaria municipal los recursos correspondientes a este concepto, para cuyos efectos fija una tabla referencial de hasta el 115% desde el nivel 1 hasta el 15 de cada categoría, a partir de los sueldos bases mínimos nacionales, definidos en el artículo 15 transitorio de la ley N° 19.378, independientemente del nivel de remuneraciones fijado por cada entidad en la carrera funcionaria de su personal.

En ese sentido, el valor per cápita, en lo que a remuneraciones se refiere, cubre la dotación aprobada para el respectivo Departamento de Salud, de conformidad con los valores de la señalada escala, de manera tal que si el municipio definió sueldos superiores a los establecidos en ella, debe cubrir los diferenciales con recursos propios.

Asimismo, debe aclararse que el término “remuneraciones” aquí señalado, debe entenderse en función de lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de la ley N° 19.378, sin que involucre a las asignaciones especiales transitorias del artículo 45 de la mencionada ley, por lo que el per cápita no considera recursos para su pago, dado que no constituyen remuneración, correspondiendo al municipio su financiamiento.

Desde otra perspectiva, puesto que el aporte fiscal denominado “per cápita” es transferido de conformidad con los artículos 49 y 51 de la Ley N° 19.378, solo darán derecho a él, las acciones de salud en atención primaria destinadas al fomento, prevención y recuperación de la salud y a la rehabilitación de las personas enfermas y sobre el medio ambiente, cuando corresponda, en los establecimientos municipales de atención primaria de salud o prestadas por el personal de dichos establecimientos en el ejercicio de sus funciones dentro de la comuna respectiva, cuando éstas sean otorgadas a los beneficiarios legales de los servicios de salud, así como a los beneficiarios que sean atendidos en virtud de convenios celebrados con el respectivo Servicio de Salud.

Consistente con ello, y de manera más directa, el artículo 7° del decreto N° 70, de 2009, del Ministerio de Salud, indica que el conjunto de prestaciones, cuya ejecución concede el derecho al aporte estatal mencionado, es el contenido en los programas que se indican, a saber: Programa de Salud del Niño, Programa de Salud del Adolescente, Programa de la Mujer, Programa del Adulto, Programa del Adulto Mayor, Programa de Salud Oral, Actividades con Garantías Explícitas en Salud asociadas a Programas y, finalmente, Actividades Generales asociadas a todos los Programas.

Desde ese aspecto, los fondos señalados por el municipio para cubrir las asignaciones especiales transitorias, corresponden a recursos que están destinados a otros fines, esto es, la realización de las prestaciones de salud comprometidas en el convenio “per cápita” entre el Servicio de Salud Coquimbo y la Municipalidad de Monte Patria. Asimismo, dentro de estos recursos se transfieren fondos para remuneraciones en función de la escala referencial lineal, por lo que los diferenciales que se produzcan por sueldos superiores a éstos deben ser financiados por el municipio, tal como ya se ha señalado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Atendido lo anterior, resulta claro que tales remesas no pueden ser utilizadas para financiar una asignación que no constituye remuneración, la que solo debe otorgarse en la medida que el municipio cuente con la disponibilidad presupuestaria adicional requerida.

2.2.- Decreto alcaldicio de otorgamiento de la asignación, sin dictar.

De conformidad con el criterio contenido en el dictamen de la Contraloría General N° 25.931, de 2005, las asignaciones especiales transitorias no pueden pagarse retroactivamente, porque no existe en el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, norma alguna que así lo autorice. De esta manera, solo procede el pago de estas asignaciones, a contar de la fecha de la dictación del decreto que formaliza el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal.

Sobre el particular, puede señalarse que, pese a existir el acuerdo del Concejo Municipal y la presunción de disponibilidad presupuestaria para ello, habida consideración de los cuestionamientos planteados en el punto precedente, la Autoridad Comunal de Monte Patria, sancionó la entrega del beneficio, mediante el decreto N° 4.135, de 2 de mayo de 2011, mediante el cual el alcalde autorizaría para el año 2011, el pago de estas asignaciones.

En la respuesta emitida por la Municipalidad, se indica que esta asignación fue otorgada, a funcionarios del Departamento de Salud Municipal, con anterioridad al 2 de mayo de 2011 y cuenta con la aprobación respectiva.

Sobre la materia, corresponde señalar que los antecedentes mencionados fueron analizados, permitiendo ello concluir que la observación debe ser levantada.

3.- Asignación Especial de Conductores, Ley N° 19.813.

A contar del 1 de enero de 2007, se crea una bonificación mensual para el personal perteneciente a la dotación de los establecimientos de atención primaria de salud municipal, que teniendo licencia de enseñanza media y licencia de conducir tipo A2 o A3, cumplan funciones de conductor de vehículos que transporten pacientes y equipos de salud fuera de los respectivos establecimientos.

Para tener derecho a esta bonificación, los funcionarios deberán estar asignados a prestar dichos servicios a través de resolución del director de la entidad administradora de salud municipal correspondiente.

Esta bonificación se percibirá sólo mientras el funcionario se encuentre en funciones en los puestos mencionados, manteniendo el derecho a percibirla durante los periodos de ausencia con goce de remuneraciones originados en permisos, licencias y feriado legal.

Además, ascenderá a un monto mensual equivalente al 17% del sueldo base, más la asignación de atención primaria de salud municipal, correspondiente a su nivel de la categoría f), calculada en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional de dicha categoría, en relación con una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales.

*Montar*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Ahora bien, de acuerdo a la fiscalización realizada al Departamento de Salud de la Municipalidad de Monte Patria, se determinó que dicho departamento paga esta asignación especial a dos funcionarios, quienes si bien cumplen la labor de chofer, se encuentran encasillados en Categoría E, es decir, administrativo, por lo que, según lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.157, de 2007, no les correspondería:

Nombre	Rut	Cargo	Categoría	Nivel	Marzo \$	Abril \$	Total \$
Cortés Jofré Daniel del Rosario	07.001.461-0	Administrativo	E	15	43.312	43.312	86.624
Oliva Ángel Carlos Alberto	14.371.717-8	Administrativo	E	9	64.660	40.537	105.197

En su respuesta, la autoridad municipal señala que, a contar del presente mes, procederá a regularizar esta situación, suspendiendo el pago de Asignación Especial de Conductores, a los funcionarios señalados en la tabla anterior.

No obstante la regularización mencionada, que acoge la observación formulada, la Municipalidad de Monte Patria deberá realizar una revisión desde el año 2011 a la fecha, para establecer el monto total de pagos incorrectos realizado, informando de ello a los funcionarios afectados, quienes podrán formular, ante esta Contraloría General, solicitudes de condonación de la deuda, total o parcial y/o, en su defecto, el otorgamiento de facilidades para el de los valores pagados improcedentemente. En este sentido, mientras no se validen las instrucciones, no es posible levantar la observación planteada.

4.- Asignación de Desempeño Difícil, del Artículo 28 de la Ley N° 19.378.

De conformidad con el decreto N° 116, de 30 de noviembre de 2007, del Ministerio de Salud, que fijó los establecimientos rurales de desempeño difícil de atención primaria de salud, período 2008 a 2012, los establecimientos de la comuna de Monte Patria con derecho a un 10% de asignación de desempeño difícil son:

Centro de Salud	Posta de Salud	Estación Médico Rural
CESFAM Monte Patria	Chilecito	Campanario
	Mialqui	Cerrillos de Rapel
	Rapel	Las Mollacas
	Hacienda Valdivia	-
CESFAM Carén	Pedregal	-
	El Maitén	El Maqui
	Tulahuén	-
	Las Ramadas de Tulahuén	-
CESFAM El Palqui	-	El Tome
	-	Huanilla
CESFAM Chañaral Alto	Huatulame	Laguna Verde
	-	Cárcamo

*M. Arce*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Al respecto, puede indicarse que esta asignación se encuentra contemplada en el artículo 28 de la Ley N° 19.378, actualizada por el artículo 2, número 5), de la Ley N° 20.157 e, interpretada por la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, entre otros, en los dictámenes N°s 34.595 y 34.599, ambos de 2009, que señalan que para impetrar la citada asignación es menester que el funcionario se desempeñe en un establecimiento calificado por el Ministerio de Salud como de desempeño difícil, o bien, que ejecute labores en un Servicio de Atención Primaria de Urgencia y, que se encuentre incorporado a la dotación de salud respectiva, mediante un contrato a plazo fijo o indefinido, debiendo agregarse a esos requisitos, el hecho que la jornada de trabajo, expresada en horas cronológicas haya sido prevista en el decreto supremo que fija los establecimientos calificados como de desempeño difícil.

Conforme a lo anterior, se ha concluido en dichos pronunciamientos, que procede el pago de la asignación de desempeño difícil, a aquellos servidores que se incorporaron con posterioridad a la fecha en que las entidades administradoras de salud municipal, propusieron los establecimientos que debían ser calificados como de desempeño difícil, siempre que las respectivas jornadas hayan sido expresamente previstas en la dotación y, por ende, en el correspondiente decreto supremo que fijó tales establecimientos.

En otro orden de consideraciones, el artículo 28, de la Ley N° 19.378, señala que los funcionarios que laboren en establecimientos reconocidos como urbanos o rurales por el Ministerio de Salud y, calificados como establecimientos de desempeño difícil, por decreto supremo de esa Secretaría de Estado, tendrán derecho a una asignación de desempeño difícil, consistente en los porcentajes señalados en los artículos 29 y 30, aplicados sobre la suma del sueldo base y la asignación de atención primaria municipal correspondientes a su nivel y categoría funcionaria "en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional", en relación con una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales.

Sobre el particular, cabe mencionar que ese Departamento de Salud calcula la referida asignación, equivalente en su caso a un 10%, sobre la suma del sueldo base y la asignación de atención primaria municipal establecidos y aprobados por el municipio, en vez de hacerlo en relación con la escala referencial lineal especificada precedentemente, determinándose que durante los meses revisados, esto es, marzo y abril del año 2011, esa entidad realizó, pagos en defecto, a la siguiente funcionaria:

Nombre	%	Monto Pagado \$	Monto que se debería haber pagado \$	Diferencia \$
Espinosa Aguirre Fernanda Mariela	10	36.928	54.063	-17.135

En el oficio de respuesta, se indica que, a la citada funcionaria, se le estaría pagando en forma proporcional a la jornada de 30 horas a que se encuentra adscrita. Se adjuntan antecedentes que así lo demuestran.

El análisis de la respuesta y la revisión de los antecedentes que se adjuntan, permiten levantar la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**CONCLUSIONES.**

La entidad ha aportado antecedentes e iniciado acciones sobre algunas observaciones formuladas en el preinforme de auditoría puesto en conocimiento de esa municipalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberán adoptar las siguientes medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, las que deberán considerar entre otras, las siguientes acciones sobre las materias que a continuación se indican, las que deberán estra completadas a más tardar el 30 de noviembre de 2012:

1.- Habilitar el módulo de remuneraciones del Sistema Financiero Municipal (SIFIM), el que, desde la perspectiva del control, resulta más confiable que el sistema actualmente en uso.

2.- Instruir formalmente al Jefe del Departamento de Salud, con el objeto que se publique oportunamente el balance de ingresos y gastos de esa unidad, acorde con lo establecido en el artículo 50 de la ley N° 19.378.

3.- Incoar un proceso disciplinario, con el fin de establecer la responsabilidad administrativa de aquellos funcionarios que autorizaron el pago de intereses y multas, ascendentes a \$1.458.501, relacionados con las cotizaciones previsionales del mes de septiembre de 2009, de cuya suma sólo se ha reintegrado \$1.322.000. Restando un saldo de \$136.501 por reintegrar.

4.- Designar formalmente las nuevas funciones del personal del Departamento de Finanzas, tendientes a subsanar la falta de segregación de tareas en el proceso de registro, aprobación y control del movimiento de fondos.

5.- Establecer la finalidad que tendrá en su operatoria la cuenta corriente bancaria N°1340900014, de tal manera que sean conocidos los conceptos por los que imputará esa cuenta.

6.- Confeccionar y publicar, en la plataforma del mercado público, el manual y el plan de compras, acorde lo establece el decreto N° 250, de 2004, sobre Reglamento del Sistema de Compras Públicas.

7.- Dictar un decreto alcaldicio, que señale las tareas específicas que cumplen los funcionarios contratados con cargo a los programas que el Servicio de Salud de Coquimbo mantiene con el municipio.

*Mansour*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

8.- Registrar presupuestariamente las transferencias del Servicio de Salud, relacionadas con los programas en convenio con el municipio.

9.- Reintegrar, al Servicio de Salud de Coquimbo, la suma de \$1.381.269 correspondiente al excedente no utilizado del financiamiento asignado al programa Odontológico Integral.

10.- Reintegrar, al Programa Servicio de Urgencia Rural, lo pagado a la enfermera señora Luz María Oliva Ángel, coordinadora del mismo, ascendente a \$ 4.656.896, correspondiente al año 2011, por cuanto la función desempeñada no la contempla dentro de los gastos elegibles en el convenio suscrito entre la Municipalidad de Monte Patria y el Servicio de Salud de Coquimbo.

11.- Iniciar un proceso sumarial, que permita establecer las responsabilidades comprometidas de quienes permitieron el incumplimiento del Convenio del Programa de Control de Enfermedades Respiratorias del Adulto (ERA), por cuanto no se contrató a dos médicos por 11 horas semanales cada uno, como se contemplaba, aumentando sin embargo las remuneraciones de las dos enfermeras de dicho programa.

12.- Establecer la estructura orgánica de los establecimientos de salud de esa comuna, con el fin, entre otros, de regularizar la percepción de la asignación de responsabilidad, señalada en el artículo 27, de la Ley N° 19.378.

13.- Realizar un análisis a todos los pagos realizados en exceso o con desmedro, por concepto de los estipendios remuneracionales a los profesionales de la salud, observados en este informe, desde el año 2011 a la fecha, con el objeto de proceder a notificar, cuando proceda, de los reintegros correspondientes (Aplica artículo 2.515 del Código Civil), o, en su defecto, pagar las sumas adeudadas.

14.- Determinar las sumas mal pagados por concepto de la Asignación Especial de Conductores, contemplada en la ley N° 19.813, y requerir el reintegro de dichos valores, de lo cual deberá informar fundada y documentadamente a esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

  
Osvaldo Castillo Aguilera  
Jefe de Control Externo (s)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1  
Cheques Caducados

a) Cuenta corriente N° 13409000066.

FECHA	DESCRIPCIÓN	N° CHEQUE	MONTO \$
08-04-2008	Aguas del Valle S.A.	2543957	387.577
08-08-2008	Mario Pérez Rivera	3383438	89.360
04-12-2008	Comité de Agua Potable Rural Chilecito	5112626	13.840
24-07-2009	Fernanda Espinosa Aguirre	7025504	18.432
18-10-2010	Comité de Agua Potable Rural Chilecito	719466	18.400
24-05-2011	Equipamiento Chile Cía. Ltda.-	2760889	117.810
TOTAL			645.419

b) Cuenta corriente N° 13409000104.

FECHA	DESCRIPCIÓN	N° CHEQUE	MONTO \$
31-03-2008	Penta Security Generales S.A.	9757902	130.000
22-06-2009	Paulo Sandoval Canuimilla	5995677	12.288
13-09-2010	Janeth Cortés Castillo	397797	6.420
TOTAL			148.708

*Mendoza*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2

Detalle de programas

<b>215-04-01 ADMINISTRACIÓN DE FONDOS</b>
Programa Resolutividad Especialidades Ambulatorias
Programa Resolutividad Estipendios a Cuidadores
Adm. de Fondos Programa Infraestructura
Diplomado en Salud Familiar Resolución N° 1991
Diplomado en Salud Familiar Resolución N° 958
Resolutividad Odontológica 60 años
Programa Odontológico Familiar Embarazadas
Programa Odontológico Integral Endodencias y Prótesis
Programa Odontológico Integral Mujeres y Hombres
Programa Odontológico Familiar Niños 6 años
Programa Resolutividad Procedimientos Quirúrgicos
Programa Capacitación Funcionaria Universal
Resolutividad APS Especialidades Res. 1005
Resolutividad APS Cirugía Menor Res. 1005
Programa Imágenes Diagnósticas Res. 1281
Convenio Promoción de Salud
Convenio Apoyo Diagnóstico Radiológico (NAC)

*Manuel*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3

Detalle de Funcionarios

Funcionario	Función	Forma de Pago
Luz Marina Oliva Ángel	Enfermera	Remuneración
Amalia Mireya Vega Vega	Técnico Paramédico	Horas extras
Alejandra Palmira Muñoz Maluenda	Técnico Paramédico	Horas extras
Iván Olivares Narea	Técnico Paramédico	Horas extras
María Isabel Rivera Díaz	Técnico Paramédico	Horas extras
Silvia Ibacache Arancibia	Técnico Paramédico	Horas extras
Mauricio Rodríguez Rodríguez	Técnico Paramédico	Horas extras
Eduardo Andrés Rojas Gómez	Matrón	Horas extras
Roxana Tabilo Laflor	Técnico Paramédico	Horas extras
Rodolfo Alfonso Rojas Torres	Conductor	Horas extras
Eduardo Andrés Alegría Gamboa	Conductor	Horas extras
José de los Santos Muñoz Muñoz	Conductor	Horas extras
Héctor Fernando Acosta Araya	Auxiliar	Horas extras
Raimundo Rojas Valdivia	Auxiliar	Horas extras
Freddy Alonso Castillo Egaña	Auxiliar	Horas extras
Gabriel Galvarino Benavides Guerrero	Médico	Honorarios
Jacob Daniel Isla Barra	Médico	Honorarios
Daniela Ximena Nelson Fuentes	Médico	Honorarios
Miguel Alonso Rivera Matus de la Parra	Médico	Honorarios
Ana María Olivares Castillo	Médico	Honorarios

*Manuel*



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)